



FONDOS  
INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS

<b>Punto 4 del orden del día</b>	IOPC/OCT11/4/1	
Original: INGLÉS	30 de septiembre de 2011	
Asamblea del Fondo de 1992	<b>92A16</b>	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC53</b>	
Asamblea del Fondo Complementario	<b>SA7</b>	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	<b>71AC27</b>	

## ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

### Nota de la Secretaría

<b>Resumen:</b>	De conformidad con la resolución N°5, la Asamblea del Fondo de 1992 deberá elegir 15 Estados como Miembros del Comité Ejecutivo.
<b>Medida que se ha de adoptar:</b>	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u> Elección de 15 Estados para el Comité Ejecutivo.

### 1 Introducción

Con arreglo a la resolución N°5 aprobada por la Asamblea del Fondo de 1992 en la 2ª sesión en 1997, la Asamblea elegirá 15 miembros para el Comité Ejecutivo, con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

### 2 Composición del Comité Ejecutivo

2.1 De conformidad con la resolución N°5, la elección del Comité Ejecutivo estará regida por las siguientes disposiciones:

- a) Siete miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos primero entre los once Estados Miembros en cuyo territorio se recibieron durante el año civil precedente las mayores cantidades de hidrocarburos a tener en cuenta en virtud del artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992.
- b) Ocho miembros serán elegidos a continuación entre los demás Estados Miembros.
- c) Un Estado Miembro que fuese elegible pero no se le eligió con arreglo al apartado a) no será elegido a participar en algún puesto restante en el Comité.
- d) La Asamblea asegurará, al elegir a los miembros del Comité, una distribución geográfica equitativa de los escaños en el Comité basándose en una representación adecuada de los Estados Miembros expuestos, particularmente, a los riesgos de contaminación por hidrocarburos y de los Estados Miembros con las flotas más importantes de buques tanques. La Asamblea podrá también tener en cuenta el grado en que un determinado Estado ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la presentación de informes sobre la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución, de conformidad con el artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992.
- e) Los Miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán su cargo hasta el final de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea.
- f) Salvo que fuera necesario para cumplir con lo estipulado en el apartado a) supra, ningún Estado podrá desempeñarse en el Comité Ejecutivo durante más de dos períodos consecutivos. Sin embargo, si un Estado elegible según el apartado a) declara, con anterioridad a la elección, que

no podrá asistir a las sesiones del Comité, la Asamblea podrá elegir, en su lugar, a otro Estado de entre los once Estados elegibles según lo estipulado en a), aún cuando este último Estado se hubiera desempeñado durante dos períodos consecutivos.

- 2.2 En la 7ª sesión, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la 15ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, eligió a los siguientes Estados como miembros del Comité Ejecutivo con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea (documento IOPC/OCT10/11/1, párrafo 4.2):

Elegible conforme al párrafo a)	Elegible conforme al párrafo b)
Alemania	Bahamas
Italia	Camerún
Japón	Grecia
Malasia	México
Países Bajos	Marruecos
República de Corea	Nigeria
Singapur	Noruega
	Turquía

### **3 Elegibilidad para la elección**

- 3.1 En el Anexo I se presenta información sobre las cifras de 2010 de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución. Con respecto a aquellos Estados que, al momento de la preparación del presente documento, no hubieran presentado sus informes de lo recibido en 2010, se indica en el último año con respecto del cual se presentó tal informe. En el caso de Estados que no hubieran presentado informe alguno desde que pasaron a integrar el Fondo de 1992, se utilizó, de haberlo, el último informe presentado al Fondo de 1971.
- 3.2 Tomando como base los informes sobre hidrocarburos sujetos a contribución recibidos presentados al 25 de septiembre de 2011, los Estados Miembros que serán elegibles se indican a continuación (siete Estados serán elegibles según el párrafo a) y ocho Estados según el párrafo b)).

<b>Grupo A</b> Elegible conforme al párrafo a)	<b>Grupo B</b> Elegible conforme al párrafo b)	
Canadá Francia India Italia* Japón** Malasia* Países Bajos** República de Corea* Singapur** España Reino Unido	Albania Alemania** Angola Antigua y Barbuda Argelia Argentina Australia Bahamas* Bahrein Barbados Bélgica Belice Benin Brunei Darussalam Bulgaria Cabo Verde Camboya Camerún** Colombia Comoras Congo Croacia China <sup>&lt;1&gt;</sup> Chipre Dinamarca Djibouti Dominica Ecuador Emiratos Árabes Unidos Eslovenia Estonia Federación de Rusia Fiji Filipinas Finlandia Gabón Georgia Ghana Granada Grecia* Guinea Hungría Irlanda Islandia Islas Cook Islas Marshall Israel	Jamaica Kenya Kiribati Letonia Liberia Lituania Luxemburgo Madagascar Maldivas Malta Marruecos* Mauricio México* Mónaco Mozambique Namibia Nigeria* Noruega* Nueva Zelandia Omán Panamá Papua Nueva Guinea Polonia Portugal Qatar República Árabe Siria República Dominicana República Islámica del Irán República Unida de Tanzania Saint Kitts y Nevis Samoa San Vicente y las Granadinas Santa Lucía Seychelles Sierra Leona Sri Lanka Sudáfrica Suecia Suiza Tonga Trinidad y Tabago Túnez Turquía* Tuvalu Uruguay Vanuatu Venezuela (Republica Bolivariana de)

\* Estado que ha sido Miembro del Comité Ejecutivo desde la 15ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, es decir durante un año

\*\* Estado que ha sido Miembro del Comité Ejecutivo desde la 14ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, es decir durante dos años

- 3.3 A fines del párrafo d) de la Resolución N°5 mencionada anteriormente, en el Anexo II figura la información sobre las flotas de buques de la marina mercante matriculada en los Estados Miembros a 2010.
- 3.4 La Resolución N° 5 dispone que los Estados elegidos para el Comité Ejecutivo permanecerán en sus funciones hasta la clausura de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea. También se dispone que un miembro no podrá desempeñarse en el Comité por más de dos periodos consecutivos, salvo que ello sea necesario para cumplir con los requisitos de elegibilidad.
- 3.5 De los 11 Estados elegibles según el párrafo a), Japón, los Países Bajos y Singapur han sido miembros del Comité Ejecutivo durante dos mandatos consecutivos y por consiguiente, no deberían ser elegidos. De los 94 Estados elegibles en virtud del párrafo b), Alemania y Camerún ha servido durante dos mandatos consecutivos y por consiguiente, no deberá ser elegido.
- 3.6 Cabe señalar que el párrafo f) de la Resolución N°5 dispone que, si un Estado elegible según el párrafo a) declara con anterioridad a la elección, que no podrá asistir a las sesiones del Comité, la Asamblea podrá elegir, en su lugar, a otro Estado de entre los once Estados elegibles en virtud de este párrafo, aún cuando este último Estado hubiera desempeñado sus funciones durante dos períodos consecutivos.

#### **4 Medidas que se han de adoptar**

##### Asamblea del Fondo de 1992

Elección de 15 Estados para el Comité Ejecutivo.

\* \* \*

ANEXO I

**HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS EN EL AÑO CIVIL DE 2010  
EN LOS TERRITORIOS DE ESTADOS QUE ERAN MIEMBROS DEL FONDO DE 1992  
AL CELEBRARSE LA 16ª SESIÓN DE LA ASAMBLEA**

Estado jurídico al 25 de septiembre de 2011

	Estado Miembro	Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)		% del Total
	<b>77 Estados que han presentado informes sobre hidrocarburos relativos a 2010</b>			
1	Japón		216 866 504	14,71
2	India		162 531 528	11,03
3	República de Corea		120 105 305	8,15
4	Italia		118 533 027	8,04
5	Países Bajos		108 279 347	7,35
6	Singapur		91 309 247	6,19
7	Francia		77 030 567	5,23
8	Reino Unido		67 072 085	4,55
9	Canadá		65 636 307	4,45
10	España		62 346 466	4,23
11	Malasia		41 999 815	2,85
12	Alemania		30 543 648	2,07
13	Australia		29 907 486	2,03
14	Suecia		25 990 424	1,76
15	Grecia		23 457 636	1,59
16	Turquía		19 962 339	1,35
17	Irán (República Islámica del)		14 327 722	0,97
18	Noruega		12 686 930	0,86
19	Israel		12 629 968	0,86
20	Portugal		12 434 963	0,84
21	Finlandia		12 326 404	0,84
22	Argentina		10 847 197	0,74
23	Filipinas		9 819 133	0,67
24	Lituania		9 017 486	0,61
25	Federación de Rusia		7 397 674	0,50
26	China <sup>&lt;2&gt;</sup>		6 797 909	0,46
27	México		6 565 147	0,45
28	Panamá		6 546 799	0,44
29	Bulgaria		5 970 432	0,41
30	Dinamarca		5 672 564	0,38
31	Nueva Zelandia		5 236 316	0,36
32	Malta		4 678 920	0,32
33	Bélgica		4 318 620	0,29
34	Trinidad y Tabago		3 488 551	0,24
35	Irlanda		3 246 079	0,22
36	Croacia		3 144 789	0,21

<sup><2></sup> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

37	Estonia		3 096 375	0,21
38	Sri Lanka		2 184 785	0,15
39	Uruguay		2 102 882	0,14
40	Polonia		1 993 208	0,14
41	Angola		1 859 806	0,13
42	Jamaica		1 795 400	0,12
43	Camerún		1 523 262	0,10
44	Bahamas		1 481 109	0,10
45	Chipre		1 122 090	0,08
46	Ghana		961 065	0,07
47	Argelia		536 225	0,04
48	Mauricio		370 030	0,03
49	Barbados		229 877	0,02
50	Albania		0	0,00
51	Antigua y Barbuda		0	0,00
52	Bahrein		0	0,00
53	Brunei Darussalam		0	0,00
54	Colombia		0	0,00
55	Congo		0	0,00
56	Islas Cook		0	0,00
57	Dominica		0	0,00
58	Gabón		0	0,00
59	Hungría		0	0,00
60	Islandia		0	0,00
61	Letonia		0	0,00
62	Liberia		0	0,00
63	Luxemburgo		0	0,00
64	Madagascar		0	0,00
65	Islas Marshall		0	0,00
66	Mónaco		0	0,00
67	Namibia		0	0,00
68	Omán		0	0,00
69	Saint Kitts y Nevis		0	0,00
70	San Vicente y las Granadinas		0	0,00
71	Samoa		0	0,00
72	Eslovenia		0	0,00
73	Suiza		0	0,00
74	Tonga		0	0,00
75	Emiratos Árabes Unidos		0	0,00
76	Vanuatu		0	0,00
77	Kenya – Informes recibidos pero incompletos			
	<i>Subtotal</i>		<i>1 437 981 448</i>	<i>97,56</i>

<b>20 Estados que todavía no han presentado informes sobre hidrocarburos en 2010</b>		<i>Último informe presentado</i>		
1	Sudáfrica	2009	19 523 036	1,32
2	Venezuela (Republica Bolivariana de)	2006	8 356 267	0,57
3	Marruecos	2009	4 786 155	0,32
4	Túnez	2009	3 317 513	0,23
5	Belice	2004	0	0,00
6	Cabo Verde	2007	0	0,00
7	Djibouti	2005	0	0,00
8	Ecuador	2009	0	0,00
9	Fiji	2009	0	0,00
10	Georgia	2009	0	0,00
11	Granada	2000	0	0,00
12	Maldivas	2004	0	0,00
13	Mozambique	2008	0	0,00
14	Nigeria	2009	0	0,00
15	Papua Nueva Guinea	2003	0	0,00
16	Qatar	2009	0	0,00
17	Sierra Leona	2009	0	0,00
18	República Árabe Siria	2008	0	0,00
19	Seychelles	2008	0	0,00
20	Tuvalu	2003	0	0,00
<i>Subtotal</i>			<i>35 982 971</i>	<i>2,44</i>

<b>8 Estados los que no han presentado informes desde que pasaron a ser miembros del Fondo de 1992</b>		<i>Entrada en vigor del Convenio del Fondo de 1992</i>	<i>Último informe del Fondo de 1971, en caso de haberlo</i>		
1	Kiribati	05/02/2008			0,00
2	Santa Lucía	20/05/2005			0,00
3	República Unida de Tanzania	19/11/2003			0,00
4	Guinea	02/10/2003			0,00
5	Camboya*	08/06/2002			0,00
6	Comoras	05/01/2001			0,00
7	República Dominicana	24/06/2000			0,00
8	Benin	05/01/2011	2001	0	0,00
<i>Subtotal</i>				<i>0</i>	<i>0,00</i>

\* Informes recibidos pero incompletos

\* \* \*

## ANEXO II

### CAPACIDAD DE LAS FLOTAS DE LA MARINA MERCANTE<sup><3></sup> DE ESTADOS QUE SERÁN MIEMBROS DEL FONDO DE 1992 EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA 16ª SESIÓN DE LA ASAMBLEA

(Recopilado de la Agencia Central de Información (CIA) World Factbook, 2010)

Posición	Estado Miembro	Marina Mercante (número de buques>1 000AB)
1	Panamá	6 379
2	Liberia	2 512
3	Malta	1 571
4	China <sup>&lt;4&gt;</sup>	1 429
5	Singapur	1 422
6	Islas Marshall	1 381
7	Antigua y Barbuda	1 219
8	Bahamas	1 170
9	Federación de Rusia	1 097
10	Grecia	886
11	Chipre	839
12	República de Corea	819
13	Países Bajos	706
14	Japón	673
15	Italia	667
16	Turquía	645
17	Noruega	632
18	Camboya	620
19	Reino Unido	527
20	San Vicente y las Granadinas	444
21	Filipinas	428
22	Alemania	421
23	Dinamarca	347
24	India	324
25	Malasia	321
26	Belice	231
27	Georgia	193
28	Sierra Leona	189
29	Canadá	184
30	Comoras	177
31	Francia	167
32	Suecia	163
33	Saint Kitts y Nevis	160
34	España	138
35	Portugal	111
36	Nigeria	98

<sup><3></sup> Marina mercante puede definirse como todos los buques que se dedican al transporte de mercancías, o todos los buques mercantiles que excluyen embarcaciones pesqueras, plataformas petroleras, etc., matriculados en el país.

<sup><4></sup> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.



37	Barbados	95
38	Finlandia	93
39	Bélgica	81
40	Croacia	75
41	República Islámica del Irán	74
42	República Unida de Tanzania	72
43	Vanuatu	72
44	Kiribati	71
45	Mónaco	68
46	Tuvalu	66
47	México	60
48	Venezuela (Republica Bolivariana de)	59
49	Emiratos Árabes Unidos	57
50	Luxemburgo	47
51	Australia	45
52	Argentina	43
53	Lituania	42
54	República Árabe Siria	41
55	Ecuador	41
56	Dominica	40
57	Bulgaria	37
58	Suiza	35
59	Argelia	35
60	Islas Cook	34
61	Marruecos	30
62	Qatar	29
63	Irlanda	28
64	Papua Nueva Guinea	28
65	Eslovenia	25
66	Albania	25
67	Maldivas	24
68	Estonia	24
69	Sri Lanka	22
70	Jamaica	19
71	Uruguay	18
72	Nueva Zelandia	14
73	Colombia	13
74	Cabo Verde	13
75	Letonia	13
76	Túnez	11
77	Fiji	10
78	Israel	10
79	Tonga	10
80	Polonia	10
81	Brunei Darussalam	9
82	Seychelles	9
83	Madagascar	8
84	Bahrein	7
85	Angola	7

86	Trinidad y Tabago	6
87	Sudáfrica	4
88	Omán	4
89	Ghana	4
90	Mauricio	3
91	Gabón	2
92	Islandia	2
93	Samoa	2
94	Mozambique	2
95	Congo	1
96	Namibia	1
97	República Dominicana	1
98	Kenya	1

Estados que no figuran en las estadísticas:

Benin, Camerún, Djibouti, Granada, Guinea, Hungría y Santa Lucía

---